

16/1/6/5

Intima hecha a Joande la casa del
Censal que paga cada un año por día
de Sta Cruz de Mayo Reconocim^{to}
ento de dicho Censal y obligacion de
pagar a quel dicho día al Rey
y a quel de Heredia

En el nombre de Dios sea a todos manifestado que
 en el año pasado del nacimiento de nro. señor Jesu
 christo de mil seiscientos. Veinte y Uno a trece
 dias del mes de septiembre en la Villa de Erma
 de nro. señorio y por ante la Junta de Juan de Lacasta
 vecino de nro. señorio de la Villa de Erma para el año
 de mil seiscientos y uno. En el presente
 infante de nro. señorio y requerido por parte de Miguel
 de Heredia vecino de dicha Villa de Erma que
 pretendia como de hecho intimamente notifico al dicho
 Juan de Lacasta como Juan Ferraz Panalero
 vecino de nro. señorio en dicha Villa de Erma
 de dicho cargo original de nro. señorio en favor
 de Esteban Garcia vecino de dicha Villa de Erma
 y para los dichos ochenta y seis años de nro. señorio
 de un año de pensión pagados en cada un
 año por el dicho Juan de Erma de los meses de

Yo el Rey. hecho en la villa de Graus a nue-
vedias del mes de noviembre del año trece del
reynado de nro. señor fernand de aragon
rey de aragon por el qual se començó a vender la
villa de graus por autoridad real por todo
el reyno de aragon. Yo el Rey. hecho en la villa
de graus a diez e tres dias del mes de junio
del año de mill e quatrocientos e sesenta e
ocho. Et despues de lo dicho el mismo fernand
almirante de mar mayor de aragon e de sicilia
por el qual se començó a vender la villa de graus
como se contiene en el dicho instrumento
de venta de la villa de graus de mill e quatro
cientos e sesenta e ocho. Yo el Rey. hecho en la villa
de graus a quinze dias del mes de junio
del año de mill e quatrocientos e sesenta e
ocho.

Yo el Rey. hecho en la villa de Graus a nue-
vedias del mes de noviembre del año trece del
reynado de nro. señor fernand de aragon
rey de aragon por el qual se començó a vender la
villa de graus por todo el reyno de aragon
del reyno de sicilia. Yo el Rey. hecho en la villa
de graus a diez e tres dias del mes de junio
del año de mill e quatrocientos e sesenta e
ocho. Et despues de lo dicho el mismo fernand
almirante de mar mayor de aragon e de sicilia
por el qual se començó a vender la villa de graus
como se contiene en el dicho instrumento
de venta de la villa de graus de mill e quatro
cientos e sesenta e ocho. Yo el Rey. hecho en la villa
de graus a quinze dias del mes de junio
del año de mill e quatrocientos e sesenta e
ocho.

de composito y ad presertim de la mana que
se p^o actual y natural en ellos sea traida
por via de justia y en adespacion de posesion in cosa
liquidacion alguna se pueda hazer appricion
de los bienes ^{sitios y} muebles e seccatar el m^o p^o avar m^o in
estar inventariar de parte de unica y special
mente obligados a manar por la corte de qualquiera
juez que escogieremos. Y aquellos sin a p^one
obediencia y seccatias y en qualquiera
de dicho proceso de app^o m^o manar ^{en} p^one y e.
y en qualquiera otros en qualquiera de los ay^o della
tenidos firmas y propiedad asien la primera
m^o como un grado de app^o y de firmas
de contraffero y en virtud de las dicha ven
tenidas podan dar lo v^o tener y man
fuebrar a aquellos hasta que se ay^o satisfechos
pagado de lo que se o deviere y de las
costas como dicho es Et asi mismo Prove

lo conuenjo me obligo a hazer los cum^o t^omentos de
dichos de justia de lance qualquiera juez o
judices mayores y menores de los y justares
del Reyno de Aragón y de qualquiera otros
sejos de iras y ferdos sean que por la
dicha razon conuenido sero a la jurisdiccion
cohercion de ferdos y a maner y concultra
de lo qual y de qualquiera de ellos me som
to renunciante a los dichos al proprio jur
ordinario local mio y a los dichos del ferdos y
de las escrituras y a todas y qualquiera otras
e secciones de ferdos de ferdos de ferdos y
sombre del dicho Reyno de Aragón
al as y de dichas cosas y alguna de ellas
de p^one y maner. Todo lo qual fue hecho
dicho dia mes año y lugar al p^one y maner
citador y calendados siendo a do de la p^one y maner

Alonso Jovera, Ferrn Jovera Pedro Torrent libra
de Villan de dicha villa a los dichos Camar
doy rogados



Notem Pedro Berbe alhacitan
te en la villa de Graus
por autoridad real por la

la Tierra Reinos e Indios del Rey nro Señor
publico notario que a los dichos señores
con los señores arriba nombrados fue el día
de mes de donde se lee, al día de desobediencia
donde se selló, día y hora, de Torre

69